

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



26 de noviembre de 2015

Nº 229

SUMARIO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

- Levantamiento de actas ocupación de determinados bienes y derechos pertenecientes al término municipal de San Juan del Molinillo por obras, clave 560/AV-560-T 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

FAMILIA, DEPENDENCIA Y OPORTUNIDADES

- Aprobación definitiva del reglamento del Consejo Provincial de la Mujer 7

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

- Corrección de error del anuncio de convocatoria pública para la provisión con carácter interino de la plaza de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Arenal 14

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

- Recogida de veinte cabezas de ganado caballar 15

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

- Cobranza del padrón de la tasa por ocupación de la vía con puestos de mercadillo, 4º trimestre de 2015 16

AYUNTAMIENTO DE PAPATRIGO

- Aprobación inicial del presupuesto general para 2016 18
- Aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos 19

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA ENCINILLA

- Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles 20

- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2015..... 21
- Aprobación inicial del presupuesto general para 2016 22

AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

- Solicitud de licencia ambiental para 15 cabezas de ovino 23

AYUNTAMIENTO DE MEDINILLA

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales..... 24
- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 27

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del suministro de agua potable 30

AYUNTAMIENTO DE MANCERA DE ARRIBA

- Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos nº 1/2015..... 34

AYUNTAMIENTO DE NAVACEPEDILLA DE CORNEJA

- Delegar en el primer teniente de alcalde la resolución de expediente municipal de licencia 35

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 4 DE ÁVILA**

- Expediente de dominio. Inmatriculación 877/2015 de Francisco González Robledo y otra 36

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.118/15

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE ÁVILA, POR LA QUE SE PROCEDE A CONVOCAR EDICTALMENTE AL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADOS BIENES Y DERECHOS PERTENECIENTES AL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL MOLINILLO, AFECTADO POR LAS OBRAS DEL PROYECTO DE TERMINACIÓN “GARGANTA DEL VILLAR, NAVALACRUZ, NAVARREDONDILLA, SAN JUAN DEL MOLINILLO Y NAVALMORAL DE LA SIERRA. E.D.A.R. EN CADA MUNICIPIO Y EMISARIOS DE CONEXIÓN A LAS MISMAS. CLAVE: 560-AV-560/T”

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, con fecha 26 de octubre de 2015, aprobó definitivamente, el proyecto de terminación “GARGANTA DEL VILLAR, NAVALACRUZ, NAVARREDONDILLA, SAN JUAN DEL MOLINILLO Y NAVALMORAL DE LA SIERRA. E.D.A.R. EN CADA MUNICIPIO Y EMISARIOS DE CONEXIÓN A LAS MISMAS. CLAVE: 560-AV-560/T”, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, y la urgencia a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

No obstante las afecciones se concretan de la siguiente manera:

Las afecciones originadas por la ejecución del citado proyecto se concretan de la siguiente manera:

1º Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir o en su caso ocupar, las instalaciones y/o elementos fijos en superficie contenidos en el proyecto objeto del presente anejo.

2º Para la canalización de la conducción:

- Imposición de servidumbre permanente de acueducto a lo largo del trazado de la conducción con una anchura de 4 m.l. centrados respecto al eje de la misma, por donde dicha conducción discurrirá enterrada. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a ochenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos, realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar

o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia de 2 m.l. de ancho a contar desde el eje de la conducción.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Ocupación temporal de los terrenos necesarios de cada una de las fincas, en la franja contemplada tanto en la relación de bienes y derechos afectados como en los planos parcelarios de expropiación, por un período coincidente con el plazo de ejecución de la obra haciendo desaparecer temporalmente todo obstáculo y ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, procede por la presente, convocar a los titulares de determinados bienes y derechos pertenecientes al Término Municipal de San Juan del Molinillo, afectado por el mencionado Proyecto, de acuerdo con la resolución publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el periódico "Diario de Ávila" y expuesto con relación de titulares, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Juan del Molinillo, donde radican los bienes y derechos afectados; para que, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas, asistan al levantamiento de las correspondientes Actas Previas a la Ocupación en el lugar, fecha y horas que a continuación se indican:

LUGAR	FECHA	HORAS
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MOLINILLO	17 de diciembre de 2015	10:00 a 13:00

A dichos actos, que serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados; deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere; aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa.

Asimismo la presente publicación se realiza igualmente a los efectos previstos en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquéllos de los que se ignore su paradero, para lo cual se publica la relación de titulares, bienes y/o derechos afectados en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Conforme establece el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas Actas Previas a la Ocupación, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados radicados en el Término Municipal de San Juan del Molinillo y que se hayan podido omitir en la relación publicada en los medio antes citados y expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento señalado, podrán formular por escrito ante este Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, sito en Monasterio de Santa Ana, las alegaciones que estimen oportunas, a los efectos de subsanar los posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y afectados por el citado expediente expropiatorio.

En el expediente expropiatorio el Ayuntamiento de San Juan del Molinillo asumirá la condición de beneficiaria del mismo, conforme establece el Decreto 151/1994, de 7 de Julio por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

Ávila, 23 de noviembre de 2015

La Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, *Rosa San Segundo Romo*

RELACIÓN DE TITULARES, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS, CONVOCADOS AL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADOS BIENES Y DERECHOS PERTENECIENTES AL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL MOLINILLO, AFECTADO POR LAS OBRAS DEL PROYECTO DE TERMINACIÓN “GARGANTA DEL VILLAR, NAVALACRUZ, NAVARREDONDILLA, SAN JUAN DEL MOLINILLO Y NAVALMORAL DE LA SIERRA. E.D.A.R. EN CADA MUNICIPIO Y EMISARIOS DE CONEXIÓN A LAS MISMAS. CLAVE: 560-AV-560/T”

Término Municipal: San Juan del Molinillo

Nº FINCA	POLIG.	PARC	REF. CATASTRAL	CALIF. CATASTRAL	TITULARES	Dominio m²	Temporal m²	Servid. Vuelo m²	Servid. Acueducto m²
1	6	285	05212A00600285	E-02	- DESCONOCIDO	4	55	0	26
2	SC	SC		I-00	- DESCONOCIDO	4	70	0	37
3	6	18	05212A00600018	CR-01	- HEREDEROS DE LORENZA BARRINSO GONZALEZ	4	150	0	75
4	6	19	05212A00600019	CR-01	- MARIANO MARTIN LOPEZ	0	106	0	53
5	6	27	05212A00600027	CR-01	- JOAQUIN JIMENEZ LOPEZ Y HNOS	4	86	0	43
6	6	28	05212A00600028	CR-01	- IGNACIO LOPEZ JIMENEZ Y HNOS	4	72	0	36
7	6	29	05212A00600029	CR-01	- CARLOS PEREZ ROCHOLL - SOFIA PEREZ ROCHOLL	0	150	0	76
8	6	31	05212A00600031	CR-01	- GREGORIA JIMENEZ JIMENEZ	0	43	0	22
9	6	32	05212A00600032	CR-01	- TERESA JIMENEZ JIMENEZ	0	42	0	21
10	6	33	05212A00600033	CR-01	- MANUEL APARICIO ROCHOLL	4	110	0	59
11	6	9003	05212A00609003	I-00	- AYUNTAMIENTO DE DE SAN JUAN DEL MOLINILLO	12	353	0	163
12	6	37	05212A00600037	CR-01	- CANDIDO JIMENEZ JIMENEZ - VICENTE JIMENEZ JIMENEZ - ROSALIA JIMENEZ JIMENEZ - JESUS JIMENEZ JIMENEZ	8	194	0	109
13	6	36	05212A00600036	CR-01	- JESUS JIMENEZ JIMENEZ - CANDIDO JIMENEZ JIMENEZ - ROSALIA JIMENEZ JIMENEZ - VICENTE JIMENEZ JIMENEZ - CRISTINO JIMENEZ JIMENEZ - M JESUS JIMENEZ ANDRINO	0	150	0	74
14	SC2	SC2		I-00	- DESCONOCIDO	4	21	0	10
14a	6	107	05212A00600107	CR-02	- HEREDEROS DE MARIA GONZALEZ HERRANZ	0	13	0	0
14c	6	115	05212A00600115	CR-02	- VICENTE JIMENEZ LOPEZ	0	19	0	0
15	6	58	05212A00600058	CR-01	- CATALINO JIMENEZ LOPEZ	0	30	0	21
16	6	59	05212A00600059	CR-01	- CELEDONIO JIMENEZ CERVERA	4	41	0	25
17	6	60	05212A00600060	CR-01	- HEREDEROS DE CANDIDO LOPEZ JIMENEZ	0	36	0	21
18	6	61	05212A00600061	CR-01	- HEREDEROS DE ELADIA BARRINSO GONZALEZ	4	45	0	24
19	6	62	05212A00600062	CR-01	- CELEDONIO JIMENEZ CERVERA	4	148	0	91
20	6	63	05212A00600063	CR-01	- HEREDEROS DE ALEJANDRO JIMENEZ JIMENEZ	0	115	0	73
21	6	65	05212A00600065	CR-01	- DOROTEO JIMENEZ JIMENEZ	0	52	0	29
22	6	66	05212A00600066	CR-01	- SALUSTIANO ENCABO GONZALEZ	4	113	0	51
23	6	67	05212A00600067	CR-01	- HEREDEROS DE LORENZO DEL PESO SANCHEZ	0	202	0	71
24	6	69	05212A00600069	CR-01	- DEMETRIO JIMENEZ PESO	0	152	0	52
25	6	77	05212A00600077	CR-02	- JESUS ANDRINO GONZALEZ	0	51	0	21
26	6	78	05212A00600078	CR-02	- HEREDEROS DE MARIANO GONZALEZ PAZ	0	47	0	23
27	6	79	05212A00600079	CR-02	- DOMINGO GONZALEZ DE LA PAZ - MARIA CARMEN GARCIA SAN FRANCISCO	4	40	0	21

28	6	80	05212A00600080	CR-02	- HEREDEROS DE PABLO JIMENEZ DEL PESO	0	16	0	9
29	6	81	05212A00600081	CR-02	- JUANA JIMENEZ DEL PESO	0	28	0	17
30	6	82	05212A00600082	CR-01	- DESCONOCIDO	0	21	0	14
31	6	83	05212A00600083	CR-02	- JESUS ANDRINO ANDRINO	4	19	0	10
32	6	84	05212A00600084	CR-02	- TERESA JIMENEZ PESO	0	11	0	3
34	SC4	SC4		I-00	- DESCONOCIDO	20	417	0	203
35	61033	3	6103303UK4860S	UR	- EMILIO ANDRINO RODRIGUEZ - EDUARDO ANDRINO RODRIGUEZ - JUANA ANDRINO RODRIGUEZ - MARTINA ANDRINO RODRIGUEZ - MARISOL ENCABO ANDRINO - EUGENIO ENCABO ANDRINO - HEREDEROS DE CONSUELO ENCABO ANDRINO	0	118	0	62
					- ROSA HERNANDEZ ANDRINO - M PAZ ANDRINO RODRIGUEZ				
					- EMILIO ANDRINO RODRIGUEZ - EDUARDO ANDRINO RODRIGUEZ - JUANA ANDRINO RODRIGUEZ - MARTINA ANDRINO RODRIGUEZ - MARISOL ENCABO ANDRINO - EUGENIO ENCABO ANDRINO - HEREDEROS DE CONSUELO ENCABO ANDRINO				
36	15	1	05212A01500001	PR-01	- ROSA HERNANDEZ ANDRINO - M PAZ ANDRINO RODRIGUEZ	16	745	0	376
37	15	9005	05212A01509005	I-00	- AYUNTAMIENTO DE DE SAN JUAN DEL MOLINILLO	0	57	0	29
38	15	16	05212A01500016	CR-02	- TEÓDORO ANDRINO FERNANDEZ	0	195	0	99

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.239/15

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

FAMILIA, DEPENDENCIA Y OPORTUNIDADES

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL “CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER”

El Pleno Ordinario de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial del referido Reglamento, haciéndolo público (BOP 13/10/2015) de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que transcurrido el plazo previsto de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, se entiende definitivamente aprobado, entrando en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, conforme lo establecido en el citado precepto legal y acuerdo de aprobación inicial.

REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER.

1. FUNDAMENTACIÓN

La base para la creación del Consejo es fomentar el consenso entre fuerzas políticas y asociaciones de la provincia en torno a temas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, teniendo como objetivo la mejora en la calidad de vida de las mujeres en distintas áreas: empleo, salud, educación, conciliación de la vida familiar y laboral.

Las iniciativas locales en materia de Igualdad de Oportunidades se encuentran muy restringidas a municipios de considerable densidad demográfica. La falta de recursos técnicos y económicos de los pequeños municipios, hace que las mujeres que habitan en ellos estén lejos de beneficiarse de una verdadera política de igualdad.

El Consejo Provincial de la Mujer, como representante del asociacionismo femenino y como interlocutor de las inquietudes y reivindicaciones de la mujer ante la Administración, tiene en la realidad provincial un amplio abanico de posibilidades para su desarrollo. Su labor como dinamizador de la participación de la mujer en el ámbito provincial requiere de la coordinación y colaboración eficaz de todos/as los/as agentes implicados/as.

2. MARCO LEGISLATIVO:

Ámbito estatal

- Constitución española 1978. Artículo 14: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión,

opinión o cualquiera otra circunstancia personal o social". Artículo 9.2: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los y las Trabajadoras.

- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

- Real Decreto 1251/2001, por el que se desarrolla parte de la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- IV Plan para la Igualdad de Oportunidades.

- Planes de Acción para el Empleo del Reino de España (PNAE).

- Plan Nacional contra la Discriminación Laboral de la Mujer.

Ámbito Autonómico.

1.- Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León (BOCYL 20-12-2010).

2.- Ley 7/2007, de 22 de octubre, de modificación de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León (BOCYL 29-10-2007).

3.- Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León (BOCL 46, 07-03-2003).

4.- Decreto 37/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

5.- Plan Autonómico para la Igualdad de Oportunidades y contra la Violencia de Género en Castilla y León 2013-2018.

- Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

- Ley 7/2007, de 22 de octubre, de Modificación de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León.

- Decreto 133/2003, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula la Comisión Regional contra la violencia hacia la mujer.

- Ley 16/2010 de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León.

Ámbito Local

IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres y contra la violencia de Género de la Provincia de Ávila.

CAPITULO I NATURALEZA Y FINES DEL CONSEJO.

Artículo 1. Definición

- Es un órgano consultivo y de participación en la Administración Provincial para la promoción de políticas transversales de Igualdad de Género y se relacionará con ésta a través del departamento competente en esta materia.
- Es una estructura democrática de representación y participación de la mujer que surge de la voluntad de sus miembros y que es capaz de incorporar los diferentes modelos asociativos de mujeres y las inquietudes de la mujer de nuestra provincia.
- Es un punto de encuentro, de cooperación y de intercambio entre las asociaciones de mujeres que permite plantear proyectos y actividades conjuntas.
- Es un espacio de trabajo y de debate que se caracteriza por su pluralidad y riqueza, en la medida que integra personas y asociaciones diversas.
- Es una plataforma que permite hacer llegar a la Administración y a la sociedad las demandas y opiniones de las asociaciones de mujeres y de las mujeres en general.
- Es un órgano independiente de la Administración, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que cuenta con el reconocimiento de la Administración. De esta manera el Consejo viene a ser un representante válido para dialogar con la Administración sobre todos aquellos temas que afecten a la mujer.

Artículo 2. Objetivos

- Velar por la aplicación del principio de Igualdad de Oportunidades en todas las actuaciones provinciales, corrigiendo tanto la discriminación directa como la indirecta (actuaciones que, sin intención discriminatoria, producen efectos diferentes sobre las personas en razón de sexo).
- Actuar como interlocutor de las entidades representativas de las mujeres ante la Diputación Provincial de Ávila.
- Impulsar una concepción y gestión provincial que tome en cuenta las necesidades e intereses de las mujeres, mediante mecanismos que incorporen la perspectiva de género en el quehacer de la política provincial.
- Promover el diálogo y la participación social de las asociaciones de mujeres en la vida política, económica, social y cultural de la provincia.

CAPITULO II. ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Estará constituido por:

- Pleno.
- Comisión Permanente.

Artículo 1. El Pleno

Es el órgano supremo de la expresión de la voluntad del Consejo Provincial de la Mujer.

a) Composición:

Presidencia: Presidente de la Diputación Provincial de Ávila o persona en quien delegue.

Secretaria: Técnica responsable del Programa de Mujer y Familia, Departamento de Servicios Sociales.

Vicepresidente/ta: Elegido mediante votación de los representantes políticos presentes en este órgano.

- Representación de cada uno de los grupos políticos de la Diputación Provincial en relación a la composición del Pleno de la Corporación, según la siguiente distribución: 1 Diputado/a Partido Popular, 1 Diputado/a PSOE, el resto de los representantes a tiempo compartido tal y como sigue: Diputado de Izquierda Unida primer año, Diputado de UPYD segundo año, Diputado de Trato Ciudadano tercer año y Diputado de Ciudadanos cuarto año.

- Un/a representante por cada una de las asociaciones o federaciones de mujer legalmente constituidas.

- Un/a representante de la Junta de Castilla y León. Gerencia de Servicios Sociales.

- Un/a representante de Subdelegación del Gobierno. Unidad de Violencia de Género.

- Un/a representante de cada una de las organizaciones sindicales.

- Un/a jefe/a de servicio de cada uno de los servicios implicados en la ejecución de las medidas comprendidas en el Plan Provincial de igualdad de Oportunidades de la Diputación .

A las reuniones del Pleno podrán asistir con voz y sin voto aquellas personas que se consideren adecuadas para facilitar en función de su actividad y conocimiento para informar y asesorar sobre aspectos técnicos de las materias a tratar.

Podrá designarse un suplente para cada miembro del Consejo.

b) Condiciones de las Asociaciones y Federaciones que participan en el Pleno:

- No perseguir fines lucrativos.
- Figurar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León.
- Que su ámbito de actuación sea provincial.
- Contar con número mínimo de 25 socios /as.
- Llevar desarrollando sus objetivos un mínimo de dos años.
- Que entre sus objetivos estén explícita o implícitamente la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Para poder participar en el Pleno del Consejo Provincial de la Mujer deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

- Estatutos de la Asociación.
- N° de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio Social.
- Nombre de los representantes de la asociación o federación en el Consejo Provincial.

Cualquier modificación de los datos aportados deberán notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Se podrá solicitar por parte del/ de la Presidenta del Consejo cualquier documentación que acrediten las condiciones para formar parte del mismo.

Se perderá la calidad de miembros por cualquiera de las siguientes causas:

- Disolución de la Asociación.
- Voluntad propia.
- Por causar baja en el Registro General de Asociaciones.
- Por falta de asistencia de sus representantes tres veces consecutivas a la Asamblea General.
- Por no comunicar en los plazos establecidos cualquier modificación.

c) Funciones del Pleno

1. Promover iniciativas y líneas de mejora de los programas que se ejecutan relacionados con la igualdad de oportunidades
2. Promover iniciativas y líneas de mejora de los programas que se ejecutan relacionados con la igualdad de oportunidades.
3. Canalizar hacia el área correspondiente las sensibilidades y demandas sobre los temas de mujer e igualdad de oportunidades.
4. Constituirse en foro de debate, discusión e información sobre temas de mujer e igualdad de oportunidades.
5. Elaborar informes referidos a la situación y perspectivas de igualdad de oportunidades en nuestra provincia; así como las propuestas necesarias para avanzar en esta materia.
6. Conocer la memoria anual del Plan de Igualdad de Oportunidades

Artículo 2. La Comisión Permanente

Encargada de coordinar las actividades del Consejo Provincial de la Mujer y asumir la dirección del mismo cuando el Pleno no esté reunido.

a) Composición:

Presidencia: La Presidenta del Pleno del Consejo.

Secretaría: Técnica responsable del Programa de Mujer, Departamento de Servicios Sociales. Vocales:

Vocales:

- Jefe/fa de Familia, Dependencia y Oportunidades de Diputación.
- Jefe/fa Cultura, Juventud y Deporte.
- Por cada diez miembros de las Entidades que forman el Pleno del Consejo, habrá un vocal. Los miembros pertenecientes se elegirán, previa solicitud de voluntarios o voluntarias, mediante votación.
- Por cada grupo político con representación en El Pleno del Consejo, habrá un vocal.

La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez al semestre en convocatoria ordinaria, y en convocatoria extraordinaria tantas veces como sea solicitado por al menos tres miembros de esta comisión o a petición de Presidencia.

b) Funciones de la Comisión Permanentes

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.
2. Tomar decisiones en aquellos casos que por razones de urgencia no puedan ser sometidos a Pleno.
3. Proponer al Pleno las medidas y resoluciones que estime convenientes.
4. Emitir los informes que le solicite el Pleno.

* Para garantizar la operatividad y coordinación entre el Pleno y la Comisión Permanente, la Presidencia y Secretaría serán asumidas por las mismas personas.

Artículo 3 Funciones del Presidente :

1. Representar legalmente al Consejo Provincial.
2. Elaborar el Orden del Día de las convocatorias.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y decidir los empates en las votaciones.
4. Requerir la presencia del personal para asesoramiento o información cuando se considere conveniente para los asuntos a tratar.

Artículo 4 Funciones de la Secretaría

1. Prestar o recabar la adecuada asistencia técnica.
2. Facilitar la documentación y los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.
3. Levantar acta de las sesiones.
4. Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expidiendo, con el visto bueno del Presidente, certificaciones relativas a aquellas gestiones que cualquiera de los miembros del Pleno solicite.
5. Cualesquiera otras que se le atribuyan.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

1. El pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre . Lo hará en sesión extraordinaria cuando lo solicite, la Presidencia o un tercio de los/las componentes del Consejo.

2. La convocatoria de las sesiones corresponderá a la Presidencia, debiendo efectuarse con un mínimo de cuatro días de antelación, a la fecha que la sesión haya de celebrarse, mediante escrito al que se adjuntará el Orden del Día y borrador del acta de la sesión anterior.

En caso de que por la urgencia del asunto a tratar, así se aprecie por la Presidencia, la Sesión podrá ser convocada con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración.

3. Se considerará validamente celebrada la sesión cuando asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que

sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y tres miembros del Consejo.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocado media hora después.

4. Los acuerdos del Pleno y Comisión se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y en caso de empate dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

Ávila, a 25 de noviembre de 2015.

El Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.234/15

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O

Advertido error en el texto del anuncio de las BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA DE CLASE TERCERA DEL AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL (ÁVILA), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 227, de fecha 24/11/2015, se procede a su corrección:

En la página 12, dentro de la Base Segunda:

Donde dice: “Lugar y plazo de presentación: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza deberán dirigir sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento, presentándolas en el registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen mediante documento compulsado, no teniéndose en cuenta las fotocopias que no estuvieran compulsadas, sirviendo este plazo también para los funcionarios de habilitación nacional interesados en el desempeño de dicho puesto.”

Debe decir: “Lugar y plazo de presentación: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza deberán dirigir sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento, presentándolas en el registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen. Los méritos se acreditarán por los interesados mediante certificados y títulos originales emitidos por los órganos competentes, o fotocopias debidamente compulsadas. Asimismo, el plazo señalado en esta base servirá también para los funcionarios de habilitación nacional interesados en el desempeño de dicho puesto.”

Se abre un nuevo plazo para admisión de solicitudes, de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, sin que quienes anteriormente la hayan presentado deban hacerlo de nuevo, pero en todo caso los méritos alegados deberán ser acreditados por los interesados mediante certificados y títulos originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias debidamente compulsadas.

En El Arenal, a 24 de noviembre de 2015.

El Alcalde, *Guillermo Pulido Vinuesa*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.237/15

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

E D I C T O

Por el presente se hace saber que se encuentran recogidas por este Ayuntamiento VEINTE cabezas de ganado caballar con la siguiente reseña:

- 4 Caballos alazanes.
- 5 Yeguas alazanas.
- 2 Yeguas tordas.
- 1 Yegua negra.
- 8 Potro/as castaños.

Lo que se hace público, para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pase a recoger el ganado quien acredite ser su dueño, de no recogerse se procederá a su venta en subasta pública.

El Tiemblo, a 24 de Noviembre de 2015.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.174/15

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

TESORERÍA

A N U N C I O

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES DE COBRO PERIÓDICO Y ANUNCIO DE COBRANZA DEL PADRÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA CON PUESTOS DE MERCADILLO, 4º TRIMESTRE 2015

Aprobada mediante Decreto de la Alcaldía de 7 de Septiembre de 2015, la liquidación colectiva de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Mercadillo, 4º Trimestre 2015, correspondiente al padrón y lista cobratoria colectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005 de 29 de julio. En las oficinas municipales de este Ayuntamiento en Plaza España, 1 de Cebreros, será expuesto el padrón cobratorio al público por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del recurso de reposición si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

La apertura del periodo de cobranza, en periodo voluntario, se iniciará el día 25 de Noviembre hasta el 25 de Enero de 2016.

El importe de las cuotas se ingresará en las entidades bancarias indicadas en los recibos confeccionados y que se enviarán a los contribuyentes. No obstante, quienes no reciban en su domicilio dichos documentos con anterioridad al día 25 de Noviembre de 2015, deberán acudir a las Oficinas del Ayuntamiento de Cebreros, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, para proveerse de los mismos.

Transcurrido el plazo de periodo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses

de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Cebreros, 18 de Noviembre de 2015.

El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.222/15

AYUNTAMIENTO DE PAPATRIGO

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2.016

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaria de esta entidad, en horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, con el fin de que los interesados a que se refiere el art. 170 de la citada ley puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas por los motivos a que se refiere el punto 2º del mencionado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el caso de que durante dicho plazo, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Papatrigo, a 24 de noviembre de 2015

El Alcalde, *Ilegible*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.223/15

AYUNTAMIENTO DE PAPATRIGO

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Papatrigo, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Papatrigo, a 24 de noviembre de 2015

El Alcalde, *llegible*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.224/15

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA ENCINILLA

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2015, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, de acuerdo con las formalidades previstas en el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por ello, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados que estén legitimados presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, el acuerdo de modificación de ordenanzas se entenderá definitivamente aprobado.

San Juan de la Encinilla, a 24 de noviembre de 2015

El Alcalde, *llegible*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.225/15

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA ENCINILLA

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de San Juan de la Encinilla, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2015 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2015 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Juan de la Encinilla, a 24 de noviembre de 2015

El Alcalde, *Illegible*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.226/15

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA ENCINILLA

A N U N C I O

EL Ayuntamiento Pleno, en sesión de 20 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2.016

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaria de esta entidad, en horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, con el fin de que los interesados a que se refiere el art. 170 de la citada ley puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas por los motivos a que se refiere el punto 2º del mencionado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el caso de que durante dicho plazo, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En San Juan de la Encinilla, a 24 de noviembre de 2015

El Alcalde, *llegible*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.057/15

AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

A N U N C I O

Solicitada por Jesús Amable Jiménez Moreno, con DNI n.º 6545011Q, y con domicilio a efectos de notificación en Calle El Pozo, 18, de El Fresno, licencia ambiental para 150 cabezas de ovino, Pol. 502, Parcela. 127, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Igualmente el presente Anuncio sirve de notificación a los vecinos próximos a la actividad que resulten desconocidos o que intentada la notificación no ha sido posible.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

El Alcalde, *Jorge Jiménez Pacho*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.140/15

AYUNTAMIENTO DE MEDINILLA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 26 de febrero 2015, sobre modificación ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TASA DE ALCANTARILLADO, Y modificación ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Medinilla, a 9 de noviembre de 2015

El Alcalde, *Miguel Izquierdo Martín*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas particulares, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas públicas tal como determina el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de ésta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 36, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado y sus servicios inherentes.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el acto de presentar la solicitud.

Artículo 5º.- EXENCIONES

Gozarán de exención subjetivas aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el Padrón de la Beneficiencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. Se tomara como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo ANUAL

Se exigirá simplemente una cuota ANUAL

2. La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas particulares se determinará aplicando la siguiente tarifa:

A) Cuota de abono ANUAL.....5,00 Eur.

3. La cuota tributaria de concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado, se exigirá una sólo vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa.

De 1 vivienda.....200,00 Eur.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTION

1.- Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de alcantarillado, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo de agua. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2.- En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

3.- En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización, se estimará tomado como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

4.- La presentación de baja en el servicio de alcantarillado surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha efectuado la declaración

Artículo 8º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de reopción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas particulares en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Artículo 9º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO .

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresado simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas semestrales.

3.- Podrán exaccionarse estas cuotas en recibos único con los Servicios Municipales de Agua, Basura y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, *llegibles*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.141/15

AYUNTAMIENTO DE MEDINILLA

A N U N C I O

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforma lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del real Decreto legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de éste impuesto viene constituido por la realización dentro de éste Término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a éste Ayuntamiento.

Artículo 3º .- DEVENGO

El importe se devenga, nacida la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanísticas.

Artículo 4º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos de éste impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella, a cuyos efectos tendrá la consideración de dueño quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias de obras o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 5º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en ésta Ordenanza toda persona causante, o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en éste régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en su caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades e general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

1.- La base imponible de éste impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal a éstos efectos el coste de ejecución material de aquella, sin inclusión del impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos, las tasas, precios públicos, los honorarios profesionales, el beneficio empresarial, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en 2,2 por ciento.

**Artículo 8º.- REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.
Bonificaciones**

1. Se establecen sobre la cuota del Impuesto, las siguientes bonificaciones.

a) Una bonificación de 100 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, a solicitud del sujeto, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artística o de fomento del empleo.

Artículo 9º- GESTION Y RECAUDACION

1.- Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrandole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10º.-

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que facilite a los interesados.

2.- La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcción, instalaciones u obras.

3.- Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de éste Impuesto.

Artículo 11º.-

La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributario y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 /2004 de fecha 5 de marzo.

Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de aplicación continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Firmas, *Ilegibles*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.147/15

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Abastecimiento de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL nº 9 REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y la utilización de contadores.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir por este concepto nace con el hecho de tener acometida a la red municipal, bien directamente, bien a través de ramales particulares, y utilizar el consiguiente servicio municipal. No podrá realizarse acometida alguna sin la previa autorización municipal.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarlas del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN.

Para utilizar este servicio será condición necesaria la instalación de un contador de modelo oficialmente autorizado, que el usuario instalará a su costa en lugar visible y fácil acceso para su lectura. Si no existiera contador se establecerá una tarifa fija de 100 euros semestrales, considerando que esta cuantía corresponde al consumo del semestre. De persistir la carencia del contador por un periodo de más de un año desde la lectura o rotura del mismo se procederá al corte del suministro, en tanto en cuanto no sea reparado, sustituido o colocado el nuevo contador. Asimismo será necesaria la instalación de un contador en obras que precisen el consumo de agua, y únicamente en casos excepcionales podrá autorizarse el consumo de agua, sin la previa instalación del contador, liquidándose por tanto alzado, siendo necesario en tales casos la constitución de una fianza suficiente para responder de tal aprovechamiento.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía semestral de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. Del 2 al 5 de enero y del 1 al 5 de julio, se realizarán las lecturas aplicando las siguientes tarifas:

Abastecimiento y Saneamiento

Cuota fija semestral:	15,00 euros
De 0 a 10 m3	0,00 euros
De 11 a 20 m3.....	0,30 euros
De 21 a 100 m3	0,50 euros
De 101 en adelante.....	1,00 euros
Derechos de Enganche a la red general	240 euros

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

Los contribuyentes que se den de baja en el abastecimiento y saneamiento, cuando se quieran a volver a dar de alta de nuevo en las mismas, tendrán que volver a pagar la acometida de agua.

ARTÍCULO 8.- CONSUMOS ESTIMADOS.

En caso de inutilización de un contador y en tanto se coloque uno nuevamente verificado, se calculará el gasto habido hallándose el consumo medio en el último año, siempre que no exista mala fe, conceptuándose, caso contrario, como defraudación o infracción reglamentaria.

En el caso de que el contribuyente no entregue al Ayuntamiento la lectura del contador, se estimará un consumo de 207 m3. Asimismo, se le requerirá para que en un plazo de 10 días entregue dicha lectura, siempre que no exista mala fe, conceptuándose, caso contrario, como defraudación o infracción reglamentaria.

En casos excepcionales en que por fuga haya dado lugar a un consumo exagerado, siempre que se pruebe la buena fe del consumidor, se procederá de la forma establecida en el apartado anterior.

ARTÍCULO 9.- IMPAGO DE RECIBOS Y BAJA DEL SERVICIO.

En caso de dejar impagados los recibos correspondientes durante un año, se procederá a la suspensión del suministro, sin perjuicio de su recaudación por el procedimiento oportuno. A estos efectos se entenderá que el titular del suministro está obligado al pago y que renuncia a la prestación del servicio. Asimismo, serán de cuenta del contribuyente los gastos de cancelación de las acometidas de agua.

Si el usuario diera de baja definitiva el servicio se emitirá el recibo correspondiente a ese semestre, procediéndose a la baja del servicio y precinto del contador, y llave de paso. Si en un futuro desea reanudar el servicio deberá abonar nuevamente la tasa de enganche.

ARTICULO 10.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad y con las disposiciones establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza. Por lo tanto, se emitirán dos recibos:

El primer recibo se liquidará con el período del consumo de agua del 1 de enero a 30 de junio, en tercera voluntaria

El segundo recibo se liquidará con el período establecido del consumo de agua del 1 de julio al 31 de diciembre en primera voluntaria

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

ARTICULO 11.- GESTIÓN

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 12.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ARTICULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2015.
- 2.- La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Villanueva de Ávila a 16 de noviembre de 2015.

El Alcalde, *Julio Sánchez Martín*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.148/15

AYUNTAMIENTO DE MANCERA DE ARRIBA

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Mancera de Arriba en sesión ordinaria celebrada el 30 de Septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2015 mediante la modalidad de Mayores Ingresos, con el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN AUMENTOS		CONSIGNACIÓN
		INICIAL		DEFINITIVA
338-22609	Festejos Populares	8.500,00	3.000,00	11.500,00
920-22699	Imprevistos y cuotas	25,00	2.314,99	2.339,99
	TOTALES		5.314,99	

ESTADO DE INGRESOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN AUMENTOS		CONSIGNACIÓN
		INICIAL		DEFINITIVA
45001	Otras Transferencias Incondicionadas	10,00	5.314,99	5.324,99
	TOTALES		5.314,99	

En Cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública con plazo de 15 días de este anuncio a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerara aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Mancera de Arriba, a 19 de octubre 2015

El Alcalde, *Jesús Rodríguez Alonso*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.160/15

AYUNTAMIENTO DE NAVACEPEDILLA DE CORNEJA

A N U N C I O

Visto el expediente municipal sobre Licencia de Obras número OM02-11/2015, existiendo deber de abstención de la Alcaldía en relación los anteriores expedientes, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los art. 43 a 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, HE RESUELTO:

1º- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde Don Agustín Estrella Domínguez la Resolución de los siguientes expedientes municipales de licencias:

- Licencia de Obras número OM02-11/2015

2º- La presente delegación tiene carácter especial y se refiere exclusivamente a la Resolución de los expedientes citados en el apartado primero de la presente resolución, y a la liquidación de los derechos tributarios que de estos se deduzcan, incluyendo la facultad de emitir actos que afecten a terceros en relación a los citados expedientes, teniendo efectos desde el día siguiente a la presente resolución y hasta la resolución de los citados expedientes administrativos, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º- Dese cuenta del contenido de la presente Resolución al interesado, así como al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Navacepedilla de Corneja, a 12 de noviembre de 2015.

El Alcalde, *Antonio Mendoza Sánchez*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.201/15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA DEL CARMEN ARENAS JIMÉNEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº. 4 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 877/2015 a instancia de D. FRANCISCO GONZÁLEZ ROBLEDÓ, CARMEN GARCÍA MATEOS expediente de dominio de las siguientes fincas:

URBANA.- Inmueble en Cebreros, calle Piñonera, nº 22, con una superficie construida de 122 (ciento ventidós) metros cuadrados, edificado sobre un solar de 599 metros cuadrados (quinientos noventa y nueve metros cuadrados). Linda al frente con calle de su situación, derecha inmueble número 20 de la calle Piñonera de Rafael Lapido Díaz, izquierda inmueble número 24 de la calle Piñonera, de Francisca Reviejo Prieto e inmueble número 67 de la urbanización el Codón de Florentina Rodríguez Juárez; y fondo inmuebles números 44B y 44A de la Urbanización el Codón, de Eugenio Muñoz y Francisco Robledo Villalba respectivamente.

La referencia catastral del inmueble objeto del expediente es 61990G9UK7769 N0001 PM.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a 17 de Noviembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial, *Illegible*.